



Diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso *Ordinario Laboral* radicado N° 68001-31-05-004-**2023-00342-00**

Audiencia **77 del CPT&SS**

Plataforma de reunión: MICROSOFT TEAMS

Inicio Audiencia: 08:15 A.M.

Fin Audiencia: 08:57 A.M.

Juez: ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Demandante: SAUL FRANCISCO MARTINEZ WARNES - **ASISTE**

Apoderado: JORGE ELIECER SALAZAR TORRES - **ASISTE**

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

Apodo Sustituto: SHARON HASLEY GUZMAN ZAMBRANO - **ASISTE**

Demandada: **COLFONDOS S.A.** DE PENSIONES Y CESANTÍAS

Apoda Sustituto: MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS - **ASISTE**

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**

Apoderado: JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE - **ASISTE**

Llamada Garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Apoda Sustituto: VALERIA SUAREZ LABRADA - **ASISTE**

AUTO

Hechas las advertencias del caso, el Juzgado declara debidamente identificados a quienes han comparecido a esta audiencia en la calidad en que se han enunciado.

Se reconoce Personería;

- ✓ a la Dra. **VALERIA SUÁREZ LABRADA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.005.870.336 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.399.401 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder principal.
- ✓ al apoderado de la parte demandante el **DR JORGE ELIECER SALAZAR TORRES** identificado con CC No. 13.477.390 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 72.214 del C.S de la Judicatura, para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder visible en el expediente digital.
- ✓ a la Dra. **SHARON HASLEY GUZMAN ZAMBRANO** identificada con cedula N° 1.007.499.125 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional N° 410.850 del C.S de la Judicatura en calidad de apoderada de **PORVENIR S.A** para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder principal.
- ✓ a la DRA **MARIA ALEJANDRA GIL CAMPOS** identificada con cedula N° 1.018.462.326, expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional N° 358.857 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de **COLFONDOS S.A** designada por de la firma abogados GOMEZ ASESORES & CONSULTORES S.A.S., con personería jurídica identificada con Nit No. 900.981.426-7 para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder principal.

➤ *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

1. ETAPA CONCILIATORIA

De acuerdo con lo manifestado por COLPENSIONES, mediante CERTIFICACIÓN N° 027442024 (pdf código 520248556821669 del BESTDoc) de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la que certifica *NO proponer fórmula conciliatoria*, se colige que no existe ánimo conciliatorio, se procede a declarar clausurada la etapa de conciliación y se ordena proseguir con el trámite de instancia.

➤ *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*



2. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que la parte pasiva no propuso excepciones de esta naturaleza, el Despacho continúa con el trámite de las demás etapas de la presente audiencia. En todo caso, el Despacho pregunta a la parte pasiva, en el evento que el Despacho haya omitido o pasado por alto el estudio de alguna excepción de este tipo (previa).

- *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO

Revisado el expediente no se encuentran vicios o irregularidades que puedan generar nulidades o sentencias inhibitorias, por tanto, se ordena proseguir con la fijación del litigio.

En todo caso, el Despacho pregunta a las partes, en el evento que avizoren alguna situación que deba ser corregida.

- *La presente decisión se notifica en estrado – sin recurso por las partes.*

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte demandada, a través de apoderada judicial manifestó como ciertos los hechos:

- AFP PORVENIR: 1,
- COLPENSIONES: 1, 6 y 7 *Parcialmente* cierto el 3
- AFP COLFONDOS: dijo no constarle ninguno de los hechos

La llamada en garantía

- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: dijo no constarle ninguno de los hechos

Teniendo en cuenta los hechos aceptados por la parte pasiva no será objeto de litigio los siguientes aspectos:

- (*hecho1*) – que el señor **SAUL FRANCISCO MARTÍNEZ WARNES** fungió como afiliado al ISS hoy COLPENSIONES, desde el inicio de su vida laboral en el mes de diciembre de 1987.
- (*hecho6*) – que 01/09/2023, se presentó reclamación administrativa a COLPENSIONES, solicitando, entre otras, la INEFICACIA.
- (*hecho7*) – que el 28/09/2023 COLPENSIONES dio respuesta negando lo solicitado, mediante oficio BZ-2023-14708396 – 14725211.

Parcialmente

- (*hecho3*) – que, el señor SAUL FRANCISCO MARTÍNEZ WARNES, fue trasladado del Régimen de prima media (ISS) a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en octubre de 1994 - no nos consta que haya sido trasladado indebidamente.

La llamada en garantía

- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: se opone siempre y cuando se comprometan los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. toda vez que fue convocada al presente litigio en calidad de aseguradora previsional en virtud de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001 tomada por la AFP COLFONDOS S.A.

Del llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

- manifestó como ciertos los hechos: 1, 2,
- se opuso a las pretensiones

Dicho lo anterior, el Despacho fija el litigio de la siguiente manera, el **problema jurídico** se centra en resolver:

*Si, frente a la selección realizada por el señor SAUL FRANCISCO MARTÍNEZ WARNES del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, efectiva a partir del **1° de octubre de 1994** es ineficaz la vinculación al RAIS en el entendido que no le fue suministrada información suficiente, completa y clara sobre implicaciones de su afiliación por parte de la COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, y las subsiguientes; y si, por consiguiente, ha de entenderse que el demandante se encuentra afiliado al RPM hoy administrado por COLPENSIONES. Finalmente, si está llamado a responder por las condenas impuestas el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y si hay condena en Costas y agencias en derecho.*

Teniendo en cuenta que las demandadas **formularon excepciones de mérito**, el Despacho las resolverá de manera conjunta en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

- *De la fijación del litigio se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*



5. DECRETO DE PRUEBAS.

Parte DEMANDANTE:

Documentales

- Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la demanda inicial, visibles a *pdf código 5202385562953181 folio 106 al 135*

Parte DEMANDADA

AFP PORVENIR:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda que están en *pdf código 5202385564767746 del BESTDoc, folio 23 al 174.*

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al señor *Saul Francisco Martínez Warnes*

AFP COLFONDOS:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda que están en *pdf código 520248556735616 del BESTDoc, folio 23 al 128*

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al señor *Saul Francisco Martínez Warnes*

COLPENSIONES:

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda que están en el *pdf código 520248556750453 del BESTDoc.*

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante señor *Saul Francisco Martínez Warnes*

Pruebas de oficio

Se niegan por cuanto con la absolución del interrogatorio al demandante, se obtiene esa información de manera certera y veraz.

Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Documentales

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación a la demanda y el llamamiento que están en el *pdf código 5202485562192553 folio 58 al 178 del BESTDoc.*

Interrogatorio de parte

Se ordena oír en interrogatorio de parte

- al demandante señor *Saul Francisco Martínez Warnes*
- al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A se niega por cuanto se satisface con la prueba documental aportada.

Testimoniales

La apoderada judicial eleva solicitud de desistimiento del testimonio de la sra. Daniela Quintero Laverde, requerido en la contestación de la demanda

El Despacho acepta el desistimiento con base en el artículo 175 y 316 del CGP.

- *Del decreto de pruebas, se notifica en ESTRADOS a las partes. – Sin objeciones.*

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Parte DEMANDADA

Interrogatorio de parte:

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante señor SAUL FRANCISCO MARTÍNEZ WARNES

Atendiendo al hecho que se agotaron las etapas establecidas por el Art. 77 del C.P.T.S.S, se da por terminada la presente audiencia, y para llevar a cabo la Audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S., en vista que se encuentra fijada para hoy 10.10.2024 **SE REALIZARÁ A**



CONTINUACIÓN, para práctica de pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar la sentencia que ponga fin al proceso.

➤ *De la anterior decisión se notifica en ESTRADOS a las partes.*

Se da por finalizada la audiencia, siendo las **OCHO Y CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:57 A.M) DE LA MAÑANA**. En constancia de lo actuado, y de la asistencia de los que se anunciaron como intervinientes, se firma por parte del Juzgado,

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

DIEGO FERNANDO AGUDELO PAEZ
Secretario Ad-Hoc